

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de noviembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00004-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 10:32 a.m. del 2 de noviembre de 2021

Fin audiencia: 11:20 a.m del 2 de noviembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual la demandante señora *LEIDY JOHANNA OSORIO BELLO*, su apoderado *PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES*, el demandado *RAUL AUGUSTO CHAVARRIA CALLE* y su apoderada *JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ*

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE LEIDY JOHANNA OSORIO BELLO Y RAUL AUGUSTO CHAVARRIA CALLE

Se deja constancia que en esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por el apoderado del demandado, doctor *CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO* agregados en la carpeta digital que contiene el expediente. Teniendo en cuenta el escrito citado se presenta la siguiente partida:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: <i>Inmueble con M.I. 50N-20174482, ubicado en la calle 173 No. 19-75, interior 5, apto 502, adquirido el 5 de agosto de 2010</i>	\$256'000.000
PARTIDA SEGUNDA: <i>25% del total de los dineros por concepto de cánones de arrendamiento que ha percibido la sociedad conyugal a través del señor RAUL CHAVARRIA CALLE desde el día 1° de enero de 2018 hasta la liquidación de la sociedad, bien propio del demandado, (numeral 2° del artículo 1781 del C.C.). Respecto de 3 locales comerciales ubicados en la calle 36 No. 26-27, 26-19 y 26-21, M.I. 230-21264. Se estima el arriendo de cada local en \$900.000 (desde el 1° de enero al 31 de octubre de 2021).</i>	\$31'050.000 OBJETADA

PARTIDA TERCERA: Una tercera parte (1/3) de la valorización producto de la construcción de una casa (como mejora), estrato 6, sobre el lote de M.I. 230-12127 de Villavicencio, barrio el Caudal, calle 48 No.33-84, numero 9, manzana B	\$231.000.000 OBJETADA
PARTIDA CUARTA: Valor del remanente o de lo que se haya desembargado dentro del proceso ejecutivo 2018-00397 del Juzgado 1° Civil Mpal de Chía, instaurado por la señora Betty Judith González contra Raúl Chavarria Calle.	EXCLUIDA POR EL APODERADO DTE
PASIVOS DENUNCIADOS POR LA PARTE DEMANDANTE	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Deuda por concepto de cuotas de administración del inmueble 50N-20174482	\$21'739.260
PASIVOS DENUNCIADOS POR LA PARTE DEMANDADA	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: Obligación hipotecaria Banco Davivienda No. 5700004600232577.	\$17'694.540 OBJETADA
PARTIDA SEGUNDA: Obligación línea de crédito Plus No. 6500004600232577 del Banco Davivienda, desembolsado el 26 de septiembre de 2016.	\$19'713.630 OBJETADA
PARTIDA TERCERA: Tarjera de crédito VISA No. 4559861870422070 de Davivienda, desembolsado el 26 de septiembre de 2016	\$1'073.973
PARTIDA CUARTA: Tarjeta Diners No. 36032476437604, fecha de desembolso el 26 de septiembre de 2016.	\$9'360.316
PARTIDA QUINTA: Tarjera éxito Tuya S.A., fecha de desembolso 9 de junio de 2016, más intereses de mora, deuda activa con la financiera TUYA.	\$8'929.686 OBJETADA
PARTIDA SEXTA: Tarjeta Falabella-Banco No. 8151519902, Fecha de desembolso 23 de junio de 2017, más intereses de mora	\$1'583.346 OBJETADA
PARTIDA SEPTIMA: Deuda administración del apartamento social	Retirada por la apoderada al aceptar el pasivo de la parte actora
PARTIDA OCTAVA: Impuestos de prediales y valorización del apto 502 y garaje 144, desde el año 2016	\$7'200.000

Como quiera que dentro de la diligencia se presentaron objeciones, el despacho abrió a pruebas las mismas teniendo en cuenta las documentales obrantes en el plenario, respecto del avalúo se le pone de presente al apoderado objetante lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso, es decir, que debe ser aportado por el citado apoderado, el peritazgo deprecado a más tardar cinco (5) días antes de la realización de la audiencia que se señalará más adelante, tenga en cuenta la parte demandada que para la realización del avalúo debe permitir el ingreso del perito al inmueble del cual se realizará el peritazgo.

Como pruebas para resolver la objeción se decretó el interrogatorio de las partes, así como los testimonios de los señores ALBA ROCIO CALLE VELEZ, RAUL DE JESUS CHAVARRIA, JOSE MARIA RODRIGUEZ y el de los arrendatarios esto con exhibición de documentos (contrato de arrendamientos) como quiera que se desconoce los nombres de los mismos, se concedió el término de tres (3) días siguientes a esta diligencia, a la apoderada de la parte demandada a fin de que allegue los nombres de las personas y datos de contacto de los mismos (número de celular y correo electrónico), de otra parte se le indicó a la citada apoderada procediera a allegar la documental que acredita las construcciones realizadas sobre el bien en objeción, por secretaría se dispuso que por el medio más expedito se solicite a la secretaria de hacienda, a la mayor brevedad posible remita el valor adeudado por impuesto y valorización, del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20174482, sin perjuicio de la información que puedan allegar las partes a través de la creación de usuario en la misma entidad, finalmente la parte demandada allegará diez (10) días antes de la realización de la audiencia la constancia de los créditos de los bancos fallabela y éxito, por ello se suspendió la diligencia y para resolver las objeciones se señaló **la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día 19 de Enero del año 2022**, para resolver las mismas.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:20 a.m. del día 2 de Noviembre de 2021, se levanta la audiencia

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af4f8f18db4191fa065be44d0cfa91ce94d0857bc6c559536ee8995b2
3e424cd**

Documento generado en 02/11/2021 04:02:18 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***